



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Viernes 11 de Octubre de 2019

NÚM. 57

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARIO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO "CUNA DEL PODER DE LA NACIÓN"

#### ACTA NÚMERO 33 SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Ario de Rosales, municipio de Ario, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 9:00 horas (nueve de la mañana), del día 10 de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), y con fundamento legal en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título V de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 26, numeral I y 28 de la Ley Orgánica Municipal de este Estado, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en el portal Álvaro Obregón No. 8 de la colonia Centro, con la finalidad de celebrar reunión ordinaria del Honorable Ayuntamiento, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO «CUNA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN» DE ARIO, MICHOACÁN.
- 13.- ...
- 14.- ...

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**DUODÉCIMO.-** Presentación y en su caso aprobación del Reglamento para la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano «Cuna del Poder Judicial de la Nación» de Ario, Michoacán. Después de su análisis y ajustes en algunos puntos, se pasa la consideración de la Asamblea, el cual es aprobado por votación unánime y se autoriza su publicación en el Diario (sic) Oficial.

No habiendo otro asunto que tratar, una vez agotado el orden del día, se da por terminada la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo. Siendo las 13:25 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.- Doy fe.

C. Priv. Irma Moreno Martínez, Presidente Municipal; Ing. Luis Manuel Parra León, Síndico; Regidores: C. Gabriela García Pérez, Ing. Constantino Saucedo León, Profra. Leticia Meza Becerra, Dr. Rafael A. Pedraza Núñez, C. Marco Antonio Román León, Lic. Adriana Talía Estrada Ruiz, P.J. María del Pilar García Soto; Profr. Javier Mora López, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

**REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO «CUNA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN» DE ARIO, MICHOACÁN**

**C. IRMA MORENO MARTÍNEZ**, Presidente Constitucional del Municipio de Ario, Michoacán; en ejercicio a las facultades contempladas por los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 114, 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 3º, 14 fracción I, 49 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general, de observancia obligatoria y tiene por objeto fundamental regular la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano «CUNA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN», el cual será expedido por el H. Ayuntamiento de Ario, Michoacán; de acuerdo con el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 párrafo IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán y los artículos 32 fracción XIII, 145, y 146 párrafos I, VI de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 2.-** Para los efectos de éste Reglamento, se entenderá:

- I. **Reglamento.-** El presente Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano;
- II. **Ley.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- III. **Ayuntamiento.-** Al H. Ayuntamiento de Ario, Michoacán;
- IV. **Presidente.-** Al Presidente Municipal de Ario, Michoacán;
- V. **Secretario.-** Al Secretario del H. Ayuntamiento de Ario, Michoacán;
- VI. **Secretaría.-** Secretaría del H. Ayuntamiento de Ario, Michoacán;
- VII. **Candidato.-** Persona Física, originario, avecindado, residente en el Municipio, que se distinga por sus acciones en beneficio al Municipio o a su ciudadanía;
- VIII. **Medalla.-** Reconocimiento al mérito para los candidatos;
- IX. **Diploma.-** Reconocimiento escrito que consta las acciones efectuadas por los candidatos;
- X. **Acciones,** actos efectuados por las personas físicas candidatos que produzcan beneficio al Municipio o a sus habitantes;
- XI. **Libro de Honor,** registro que constará en archivos sobre las personas y premios otorgados a favor de los candidatos;
- XII. **Página,** la página web del propio Municipio; y,
- XIII. **Comité,** al Comité de Premiación.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento no generará actos de discriminación por tratarse de actos producidos por las personas físicas de las cuales no se analizará si cuentan o no con discapacidades físicas o mentales, por el contrario, se premiará a la persona física que haya realizado acciones benéficas sean para el Ayuntamiento o sus habitantes.

**Artículo 4.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá como «discriminación» toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las

opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

**Artículo 5.-** Por medio del presente Reglamento se establecerá la normatividad para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano. Con ello, el Ayuntamiento de Ario, reconocerá anualmente a aquellas personas originarias, vecindadas o residentes en el municipio, que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad de Ario, Michoacán, en sus acciones heroicas, ilustres, cívicas, académicas, culturales, educativas, deportivas o ambientales entre otras.

**Artículo 6.-** La Medalla al Mérito Ciudadano es el máximo reconocimiento que el Ayuntamiento otorga a ciudadanos distinguidos, consistiendo en una medalla cuyas características serán determinadas por el Comité en turno.

Las características serán como mínimo en el anverso el escudo del Municipio con la leyenda Medalla al Mérito Ciudadano «Cuna del Poder Judicial de la Nación» y por el reverso el escudo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el nombre del galardonado y el año correspondiente.

**Artículo 7.-** La Medalla será entregada en Sesión Solemne del Ayuntamiento, el día 9 de octubre de cada año, en el marco conmemorativo a la fundación del Municipio.

**Artículo 8.-** Las personas físicas que sean propuestas para el otorgamiento a la Medalla al Mérito Ciudadano, deberán ser originarias del Municipio o contar con una residencia mínima de 3 años en el Municipio, al día en que sean propuestas; asimismo, podrán proponerse aquellas personas que por sus aportaciones heroicas, ilustres, cívicas, académicas, culturales, educativas, deportivas o ambientales entre otras, hayan producido beneficio al Municipio o a los arienses, aún y cuando no fuesen vecindados en el Municipio, podrán participar para la obtención de dicho reconocimiento; previa valoración por parte del Comité.

Para el cumplimiento del presente artículo, las propuestas deberán ser formuladas por escrito donde se establezca:

- I. El nombre completo de la persona propuesta;
- II. La ocupación del candidato;
- III. Precisen las acciones por las que se considera al candidato como merecedor de la presea, así como su biografía, y presentar los documentos que acrediten el merecimiento; y,
- IV. Establecer el mérito de conformidad con lo establecido por el artículo 9 del presente Reglamento.

Los candidatos podrán ser presentados por individuos, Instituciones o Consejos Ciudadanos.

Los servidores públicos del Ayuntamiento en turno, no podrán presentar propuestas, ni ser electos, con excepción de lo que

establece el artículo 15 del presente Reglamento.

**Artículo 9.-** Al escrito de propuesta deberá adjuntarse la documentación idónea por virtud de la cual, se demuestren las acciones por las cuales se propone un candidato.

**Artículo 10.-** Conjuntamente al otorgamiento de la Medalla se entregará un diploma, en el que se expresará al anverso, el campo o especialidad merecedora del reconocimiento por el que se le confiere a la persona la distinción, debiendo contener la firma del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento y al reverso del Diploma, una breve reseña de la historia de Ario.

Asimismo el Ayuntamiento llevará un Libro de Honor, que contendrá los datos biográficos de los acreedores a la presea, así como la reseña de los méritos por los cuales les fue otorgada la Medalla. En dicho libro, cada año, se integrará en 2 páginas la información señalada, a fin de que permanezca abierto y en exhibición en el Archivo General del Municipio de Ario.

La información que contenga el Libro de Honor, estará también contenida en el documento correspondiente al Informe Anual del Gobierno Municipal y se publicará en la página de Internet del Municipio durante todo el año que transcurra entre cada evento de premiación.

**Artículo 11.-** Los ciudadanos podrán ser premiados en función de las acciones u obras siguientes:

- I. Actos referentes al Ayuntamiento:
  - a) Las que contribuyan al engrandecimiento del Municipio; y,
  - b) Las que destaquen por generar un beneficio para la comunidad.
- II. Actos por propio mérito:
  - a) Las que promuevan o sean una expresión de civismo, de labor social, de desarrollo comunitario, de deporte, de cultura, de educación, de académico, de comunicación y medios, de participación ciudadana, de acciones heroicas y del cuidado al medio ambiente;
  - b) Las conductas humanitarias filantrópicas y de ayuda a la comunidad, sin distinción de sexo, y religión que hayan sido un ejemplo a seguir; y,
  - c) La conducta o acto de heroísmo, por la cual salve la vida de otro, exponiendo la suya.
- III. Actos colectivos o benéficos para una colectividad:
  - a) La persona o grupos que se haya destacado por su dedicación a la enseñanza y que haya tenido trascendencia en el Municipio de Ario; y,
  - b) Las personas que hayan destacado artísticamente.

- IV. Otorgadas por la Comisión de Premiación:
- a) Aquellas que a juicio de la Comisión de Premiación, sean consideradas como valiosas y dignas del máximo reconocimiento que el municipio pueda conceder.

**Artículo 12.-** La Medalla se podrá otorgar póstumamente, así como el diploma, mismos se entregarán a los parientes más próximos del conformidad como lo establece el Capítulo Quinto, Título Único del presente Reglamento.

**Artículo 13.-** En ningún caso, se otorgará Medalla o diploma a candidatos que no acrediten de manera indubitable, el mérito por el cual se le considera como candidato.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS CONVOCATORIAS Y REGISTROS

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento sesionará y determinará anualmente las condiciones y términos para el otorgamiento del premio, y deberá hacer pública la convocatoria.

**Artículo 15.-** La convocatoria para la obtención del premio se publicará y difundirá en los medios masivos de comunicación. Las propuestas de las candidaturas serán abiertas.

**Artículo 16.-** Cada propuesta de candidato deberá presentarse en la Secretaría, a más tardar a los 15 quince días antes de la fecha de vencimiento de publicación de la convocatoria.

**Artículo 17.-** En caso de que no se haya recibido ninguna propuesta en el período establecido en la convocatoria, el Ayuntamiento tendrá la facultad de designar personas que considere idónea para obtener dicho premio, previa acreditación de los merecimientos del candidato.

**Artículo 18.-** Las propuestas deberán registrarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** El registro o inscripción de los candidatos no tendrá costo alguno.

**Artículo 20.-** Los expedientes de propuestas de candidaturas deberán contener elementos o documentos que estimen pertinentes para acreditar los merecimientos del candidato.

### CAPÍTULO II

#### DEL COMITÉ DE PREMIACIÓN

**Artículo 21.-** Para la integración, estudio y resolución de las propuestas recibidas para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano «Cuna del Poder Judicial de la Nación», se constituirá un Comité, que durará en su encargo 3 años, y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;

III. Un regidor por cada fracción partidista representada en el Cabildo; y,

IV. El Síndico Municipal.

Los cuales tendrán voz y voto en la decisión de los candidatos para las premiaciones, analizando las propuestas y acciones realizadas por las personas físicas propuestas.

**Artículo 22.-** Las personas que sean designadas integrantes del Comité no recibirán remuneración alguna por el desempeño de dicha encomienda, por lo que su intervención será de carácter honorífico.

**Artículo 23.-** Cada tres años, se facultará al Comité para que lleve a cabo el proceso del diseño de la Medalla, debiendo informar del resultado al Cabildo para su aprobación.

**Artículo 24.-** El Comité contará con el término de 30 treinta días para llevar a cabo el proceso de diseño de Medalla.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE PREMIACIÓN

**Artículo 25.-** El Comité hará la convocatoria para la presentación de las propuestas de candidatos, estableciendo en ésta, la fecha límite, los lugares de recepción, y horario de entrega, así como el lugar, fecha y hora de la ceremonia de premiación.

**Artículo 26.-** Corresponde al Comité el control y registro de las candidaturas presentadas y la integración, estudio, análisis y resolución de las propuestas.

**Artículo 27.-** El Comité podrá entregar una Medalla Post-Mortem al ciudadano que se haya distinguido en alguna de las áreas descritas en el artículo 9 del presente Reglamento.

**Artículo 28.-** Mediante escrito signado por los miembros del Comité y dirigido al Presidente Municipal, se dará a conocer el (los) resultado (s). Quien en sesión de Cabildo informará la decisión y se haga de su aprobación por parte de la mayoría del Cabildo.

**Artículo 29.-** La Secretaría del Ayuntamiento procederá a la publicación del ganador en los periódicos de mayor circulación en la localidad, así como en la página electrónica del propio Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** Conforme a lo previsto en el artículo 6 del presente Reglamento, la ceremonia de premiación se realizará en un acto público y solemne, y en presencia del Comité.

**Artículo 31.-** El Presidente Municipal, en el acto solemne y público, hará entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano, así como el Diploma correspondiente, a la persona galardonada.

**Artículo 32.-** La Medalla al Mérito Ciudadano será entregada a la persona reconocida y galardonada elegida por el Comité.

En caso de reconocimiento Post Mortem, la medalla y el diploma se podrán entregar a través de un familiar pudiendo ser el cónyuge

supérstite, o ascendientes o descendientes, en línea recta o colateral, hasta el cuarto grado de parentesco.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO DE PREMIACIÓN PÓSTUMO

**Artículo 33.-** Los parientes sea por consanguinidad o por afinidad, podrán proponer a una persona fallecida, siempre que se cumpla con lo establecido por los artículos 7, 7(Bis), y 9 del presente Reglamento.

**Artículo 34.-** Los escritos de propuestas, deberán presentarse en Secretaría en el plazo establecido por el artículo 14 del propio Reglamento.

**Artículo 35.-** Una vez cerrada la convocatoria, el Comité someterá a estudio de fondo y forma las propuestas correspondientes de los candidatos Post-Mortem, a fin de resolver en forma colegiada por unanimidad o mayoría de votos.

**Artículo 36.-** La entrega del premio se llevará de igual manera en evento público por el Presidente Constitucional del Municipio, al pariente más cercano, pudiendo ser el cónyuge supérstite, o ascendientes o descendientes, en línea recta o colateral, hasta el cuarto grado de parentesco.

#### TÍTULO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 37.-** Son infracciones relacionadas con este Reglamento:

- I. Solicitar el canje de la medalla y del diploma por dinero en efectivo o en especie;
- II. Hacer uso de violencia física o moral en contra de cualquier miembro del Comité para obtener el premio Medalla al Mérito Ciudadano;
- III. Exhibir documentación falsa para obtener el premio Medalla al Mérito Ciudadano;
- IV. Asentar incorrectamente los nombres del candidato en las propuestas;
- V. Presentar los documentos respectivos en forma extemporánea; y,
- VI. Hacer uso del error, dolo, mala fe o violencia, para adquirir la candidatura para obtener el premio Medalla al Mérito Ciudadano, en contra del personal del Comité.

##### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 38.-** A los responsables de las infracciones establecidas en el artículo 33 del presente Reglamento, se le sancionará con:

- I. Para lo establecido en las fracciones I, III, IV, V, del artículo 33 de éste Reglamento, se sancionará con la Cancelación del Registro en el año en que hubiese acontecido;
- II. Para lo establecido en las fracciones II y VI del artículo 33 de éste Reglamento, se sancionará con la Cancelación de Registro y la restricción de inscripción por el tiempo que dure el Comité en su cargo; y,
- III. Para las demás conductas que fuesen contrarias a derecho, moral y buenas costumbres, se sancionará con la Cesación de Derecho de Registro por el término que dure en labores el Comité.

#### TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

##### CAPÍTULO I DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

##### SECCIÓN PRIMERA RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 39.-** Contra los actos dictados por el Comité, será procedente el Recurso de Inconformidad.

**Artículo 40.-** El Recurso de Inconformidad procederá en contra:

- I. Resoluciones producidas por el Comité que cancelen los registros de propuestas de candidatos, siempre que la cancelación no esté prevista dentro de las fracciones establecidas en el artículo 32, de éste Reglamento;
- II. Resoluciones que nieguen el Registro de un candidato sin especificar la causa, razón o motivo correspondiente; y,
- III. Pérdida de registro de candidato.

**Artículo 41.-** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos del Comité:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que se trate de personas a quienes se les hubiere otorgado premio por la misma causa que se les esté negando;
- III. Que se trate de lo establecido por el artículo 15 del presente Reglamento;
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto;
- V. Que no hayan sido dictados por el Comité; y,
- VI. Que sean actos producidos por mala fe, dolo o violencia del propio recurrente.

**Artículo 42.-** Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 37 de este Código; y,
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.

**Artículo 43.-** El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La resolución o el acto que se impugna;
- II. Los agravios que le causen la resolución o el acto impugnado; y,
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se expresen agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, o los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas correspondientes, el Comité requerirá al promovente para que dentro del plazo de 3 tres días, cumpla con dichos requisitos, bajo apercibimiento legal.

**Artículo 44.-** En caso de omisión del promovente sobre el cumplimiento de la prevención dentro del plazo establecido en el artículo anterior, se desechará de plano el recurso.

**Artículo 45.-** El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad y/o personería;
- II. El documento en que conste el acto a impugnar;

- III. Constancia de notificación del acto a impugnar, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia; y,
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS

**Artículo 46.-** En el Recurso de Inconformidad, se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades que componen el Comité.

**Artículo 47.-** El Comité deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

**Artículo 48.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.

**Artículo 49.-** La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Corregir el acto o que se emita una nueva resolución; y,
- IV. Dejar sin efectos el acto impugnado.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo:** Mándese publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).